



C I R C U L A R CSJATC16-153

Fecha: viernes, 18 de noviembre de 2016

Para: **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, DEL CIRCUITO, LABORALES Y DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO.

Asunto: *"CIRCULAR CSJHC16-130 "PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL SEÑOR ANDRÉS MAURICIO VARGAS ÁGUILA."*

Para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo decidido en Sala Ordinaria N° 040 de la presente anualidad, remito la Circular CSJHC16-130 de fecha octubre 20 de 2016 expedida por el Dr. Efraín Rojas Segura, Presidente del Consejo Superior de la Judicatura del Huila, mediante la cual informa el contenido del Oficio N° 2981, el cual informa la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona no comerciante del Señor ANDRÉS MAURICIO VARGAS AGUILAR, identificado con c.c. N° 93.237.020, en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva (Huila)

Cordialmente,

CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Presidenta

Anexo: 2 folios

CREV/lmc

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Presidencia

C I R C U L A R CSJHC16-130

Fecha: jueves, 20 de octubre de 2016
Para: **CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS**
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Asunto: "Reorganización empresarial Señor ANDRES MAURICIO VARGAS AGUILAR C.C.93.237.020 - Rad. 2016-00519"

Con el debido respeto, se informa el contenido del oficio No. 2981 de fecha 10 de octubre de 2016, recibido el 13 de octubre del año que avanza en esta Corporación, suscrito por el Doctor Jimmy G. Acevedo Barrero, Secretario del Juzgado Séptimo Civil del Municipal de Neiva, por medio del cual informa que "mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2016, este Juzgado declaró la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del Señor ANDRES MAURICIO VARGAS AGUILAR identificado con C.C.93.237.020".

Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, sobre autonomía e independencia de que están previstos los despachos Judiciales.

Cordialmente,

EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

Anexo: Lo enunciado en un (01) folio.

ERS/CMBM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJH16-3291:
Fecha: 13-oct-2016
Hora: 15:08:46
Destino: Consejo Seccional de la Judicatura del Huila
Responsable: CEPEDA TRUJILLO, LYDA YAZMIN
Número de Folios: 1
Password: 537E95B6

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA HUILA**

Oficio número 2981
Octubre 10 de 2016

RAMA JUDICIAL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA		
FOLIOS	13 OCT 2016	HORA
Nombre Quien Recibe	Lyda Yazmin Cepeda Trujillo	
Firma:		

**Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA
Ciudad.-**

REF. Proceso de liquidación patrimonial de persona natural NO comerciante, presentada por ANDRES MAURICIO VARGAS AGUILAR. Rad. 2016-00519-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que por auto fechado el 22 de Septiembre de 2016, este Juzgado declaró la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, conforme lo dispone el Artículo 563 del Código General del Proceso, ordenando comunicar a través del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA, a todos los Jueces Civiles, Familia, Laborales del país sobre la apertura del presente proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, a fin de que remitan todos los procesos ejecutivos que existan contra el deudor **ANDRES MAURICIO VARGAS AGUILAR**, identificado con C.C. No. 93.237.020, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Igualmente las Medidas Cautelares que se hubieran decretado en estos, sobre los bienes del Deudor deben ser puestas a disposición de este Despacho Judicial.

En el evento que se adelante proceso ejecutivo contra el insolvente, deberá informarse mediante auto al demandante sobre tal circunstancia, a fin que en el término de su ejecutoria manifieste si prescinde de cobrar su crédito. Si el acreedor manifiesta que no prescinde de cobrar su crédito, se levanten las medidas cautelares ordenadas y practicadas; y en el caso de existir bienes liberados se lotifique a este Despacho para que sean incluidos en este proceso.

De no obrar proceso alguno, no es necesario que informen a este Despacho. Agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente,

JIMMY G. ACEVEDO BARRERO
Secretario